

1 Renter = Señor Bartolomé Segura Ibañez = Indico de gastos de
presente es fiel transcripción de su original al que me remito en
caso necesario.

[Firma] *[Firma]*
[Firma] *[Firma]*

Número doscientos cincuenta y cinco En la ciudad de Nasca, a los ^{se dio el testi-}
Compra - Venta. ocho días del mes de julio de ^{monio a don}
Rosa Monroy Flores mil novecientos setenta, ante mi ^{Oscar Medina}
a Oscar Medina Cardenas. Felipe Chacaltana Peña Notario ^{en Nasca a los}
Público y de Hacienda, inscrito ^{9 días de julio}
de 1960.

en el Registro Electoral Nacional bajo el número trescientos treinta
y cinco mil trescientos cincuenta y siete y libreta de bonos de
Militar número ciento setenta y cinco mil trescientos noventa y tres
y tres que al final se expresan: Fueron presentes de una parte
doña Rosa Monroy Flores, Peruana, soltera, Natural y Vecina
de Nasca, ocupación su casa de sesenta y seis años de edad sin
libreta electoral por no saber leer ni escribir y rogó a su hijo
don Ignacio Solano Monroy para que firmara por ella y de
la otra parte Oscar Medina Cardenas, Peruano, casado con
Olga Prieto de Medina Natural de Santa Lucía - Lucanas, -
chaper con libreta electoral número trescientos treinta y cinco
mil trescientos noventa y tres y con libreta Militar número sesenta
y seis mil doscientos noventa y cinco. - Interviene como Gestor de
Negocios sus Padre Idelfonso Medina Arangoitia, Peruano
casado - Natural de Santa Lucía - Vecino de Nasca Agricultor
mayor de sesenta años de edad por cuya razón no presenta
libreta electoral. Todos los comparecientes e intervinientes
en el Testimonio Castellano legalmente capaces para contratar.



S. N.º 1003832

trecientos treinta y cinco

a quienes de conocer doy fe y me manifestaron que elevare a escritura Publica la minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor literal es como sigue MINHTH= Señor Notario: Si usted entender en su registro de escrituras Publicas, una de compra-venta, que celebre de una parte, como Vendedora la Señora Rosa Monroy Flores, domiciliada en Nasca, en la calle Malecón Tierra Blanca sin número; y de la otra, como comprador el Señor Oscar Medina Bárdenas, residente en Nasca, en la Urbanización López, casa sin número.- Interviene en calidad de gestor de Negocio el Señor J. del fonsa Medina Arangoitia, por su hijo don Oscar Medina Bárdenas.- El contrato se celebra bajo las condiciones siguientes: PRIMERO.- La señora Rosa Monroy Flores, es propietaria de una franja de terrenos solar, ubicada en el Pasaje Monroy de la Urbanización San Miguel; de la provincia de Nasca, departamento de Ica; cuyos linderos son: Por el Norte, con propiedad de don Oscar Medina Bárdenas; por el sur, con propiedad de Faustina Guerra; por el este, con el pasaje Monroy, y por el oeste, con propiedad de Esmeralda Guerra.- Dicha franja de terrenos mide un metro con frente al pasaje Monroy por treinticuatro metros de largo, encerrándose una área superficial de treinticuatro metros cuadrados. SEGUNDO.- Por la presente escritura doña Rosa Monroy Flores, da en venta y enajenación perpetua a don Oscar Medina Bárdenas, la franja de terrenos descrita en la cláusula anterior; en el precio convencional de treinta soles oro el metro cuadrado, haciendo un total el área vendida de un mil Veinte Soles oro, cantidad que la Vendedora declara haber recibido en cinco cheques y a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamación de dinero no recibido.- TERCERO.- La venta de ella hecha la Señora Rosa Monroy, con todo cuanto le toca y corresponde a la Franja de terrenos, tales como: aserr, usos, etc.

y tumbres, entrador, salidas, servi dumbres. Tambien declara que
 sobre la franja de terreno que vende no pesa ningun gravamen
 ni medida judicial que restrinja el derecho de libre disposicion,
 obligándose a la eviccion y saneamiento conforme a ley. - CUAR-
 TO.- Vendedora y comprador declaran responsabilizarse solidaria
 y mancomunadamente sobre cualquier impuesto, multa o gravamen
 que dicha franja de terreno adende al Estado hasta la fecha de
 esta escritura. - QUINTO.- La Vendedora declara hacer esta ven-
 ta completamente realenga, libre de toda medida, pasando a
 tener posesion, propiedad y dominio del bien el comprador,
 llana y pacificamente, en virtud de existir buena Fé. - SEXTO
 .- La Vendedora declara haber adquirido este bien en mayor ex-
 tension por herencia de su madre que en vida de la misma doña
 Maria Flores de Monroy, habiéndose hecho con sus demás herma-
 nos la division y particion de los bienes, segun escritura Públi-
 ca de Veintiseiete de Mayo de mil novecientos cuarentidos, por
 ante el Notario de Areca, Señor Felipe Chacaltana; habiéndose pa-
 gado el derecho sucesorio con certificado numero siete mil seis-
 cientos setentidos. - SEPTIMO.- Ambos contratantes declaran acep-
 tar los terminos en que se puntualiza la presente; siendo conve-
 nido que todos los gastos que ocasione la presente, serán paga-
 dos por iguales partes. - OCTAVO.- El señor Idelfonso Medi-
 na Aranzaitia, deja constancia, que interviene en esta escritu-
 ra en su calidad de gestor de Negocios de su hijo don Oscar Me-
 dina Llañenas, y que el precio de esta Venta lo ha abonado el
 a la Vendedora en dinero efectivo momentos antes de firmar esta-
 minuta; siendo la compra para su repido hijo, quien va a levan-
 tar una casa en la franja de terreno que compra y otro terreno
 adyacente que compró a la misma Señora Rosa Monroy Flores, con
 fecha seis de Marzo de mil novecientos cincuentidos. - Usted señor,



NOTA Nº 1003830

vecientos treinta y seis

Notario agregará lo de ley. - Pasca, siete de julio de mil novecien-
tos noventa. - Jesús Altamirano Arana - Abogado - Registro colegio
de Abogado de Ica. Número ciento cincuenta y tres - A ruego de mi ma-
de Rosa Moroy que no sabe firmar - Ignacio Solano - Oscar Medi-
na - Idelfonso Medina. Anotación en la MINUTA = Paga Alca-
bala soles no cincuenta y ley diez mil ochocientos cuatro soles
no treinta y setenta centavos sobre soles no quinientos diez. -
Pasca, siete de julio de mil novecientos noventa. - Blasallama Peña.
- Un sello de la Notaria. DTRA = los contratantes no acuden
por concepto de contribuciones en esta oficina. - Pagó el Registro
Número cincuenta. - Pagó los sgtes. Impuestos. Según C.P.N por
tudo ochamíl novecientos noventa - cuatro por ciento impuesto
de Alcabala de Enajenaciones sobre soles no mil veinte igual so-
les cuarenta y ochenta centavos - uno por ciento impuesto de Alca-
bala de ley número once mil ciento sesenta y seis sobre soles no mil
veinte igual soles diez y veinte centavos - siete por ciento impus-
to de Beneficencia ley diez mil ochocientos cuatro sobre soles no
quinientos diez igual soles no treinta y setenta centavos ha-
ciendo un total de soles no ochentiseis y setenta centavos. - Oficina
de Pasca, ocho de julio de mil novecientos noventa. - Una firma
ilegible - Un sello de la Caja de Depósito y consignaciones Depar-
tamento de Recaudaciones. - Visto Bueno. otra firma ilegible. - Un
sello de la Caja de Depósito y consignaciones Departamento de
Recaudaciones. - Eloy Campes E. - Jefe de Ima. Aquí el certifi-
cado del Frente. - Se elevó a escutua Pública la minuta pre-
inserta y se agregó a su legajo respectivo con el número Noventa
ocho, después de cumplidos por mi el Notario las prescripciones
de los artículos treinta y tres siguientes de la ley del Notariado
e instruí a los otorgantes del objeto y resultado de esta escutua
por la lectura que de toda ella hice en presencia de los testigos //

Señores Juan Lujan Benise y Francisco Valle de la Torre, con libretas Electorales números trescientos treinta mil ochocientos treinta y trescientos Veintinueve mil seiscientos diez respectivamente y con libretas Militares números quinientos sesentecientos mil doscientos diez y doce mil ochocientos cuartos respectivamente a quienes conozco; de todo lo que doy Fe.

A ruego de mi madre Rosa Moray Flores

[Signature] *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Número doscientos cincuenta y dos

En la ciudad de Arequipa, a los

Se dio 1^{er}

Locación - conducción

ocho días del mes de Julio de mil

Testimonio

José Oscar Curzman Gites

novecientos sesenta ante mi -

a don Marcelino

a Marcelino Legario Surco

Felipe Chacattana Peña, Notario

Legario Surco

Público y de Hacienda, inscrito

En 9-7-60

en el registro en el registro Electoral Nacional bajo el número trescientos treinta y trescientos cincuenta y ocho y libreta de inscripción Militar número ciento setenta y cinco mil trescientos noventa y tres y testigos que al final se expresaban: Fueron presentes de una parte el señor Oscar Curzman Gites, peruano, soltero, Natural y Vecino de la provincia de Ica, agricultor, con libreta Electoral número ciento cuarenta mil quinientos nueve y con libreta Militar número seiscientos sesenta y seis mil ciento Veinticuatro y de la otra parte el señor Marcelino Legario Surco, peruano, casado Natural del distrito de Ingenio, Vecino de Arequipa, agricultor con libreta Electoral un millón ciento nueve mil cuatrocientos Veintitres con libreta Militar número ciento quince mil cinco. - Ambos //



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 113

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 251 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 08 DE JULIO DE 1,960; QUE OTORGA: DON ROSA MONROY FLORES; A FAVOR DE: DON OSCAR MEDINA CARDENAS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 17, DEL BIENIO 1,960 – 1,961, FOLIO N° 334 VUELTA AL FOLIO N° 336 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ANDRES WILFREDO MEDINA PRIETO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08477950. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 141 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 815769, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL